



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Clasificación de Información como Reservada para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000287, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

En fecha 20 de abril de 2022 se recibió vía correo electrónico por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, oficio con numero DAU/JUR/178/2022, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione la Clasificación de información como Reservada para dar cumplimiento a la solicitud de información 020058722000287. -----

Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado **Jaime Montes Cervantes** por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del orden del día el servidor público habilitado por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali** manifestó: -----

-----En atención a la Solicitud de Información Pública identificada con número de folio 020058722000287, y mediante la cual se solicita lo siguiente: en la solicitud especifica su petición. Se solicita copia simple de los expedientes existentes en el acervo informativo de la Dependencia a su cargo, correspondiente a las autorizaciones de permisos y licencias, factibilidades y dictámenes, o resoluciones otorgadas para llevar acabo el desarrollo urbano de Laguna del Sol, ubicado en el Municipio de Mexicali, Baja California, esta solicitud abarca 23 puntos, son propiamente a las autorizaciones de permisos y licencias, factibilidades y dictámenes, o resoluciones señalados. La solicitud es la Clasificación de la información antes mencionada y el argumento lo tomamos a su vez de la Ley de Protección de Propiedad Industrial, artículo 163 que a su letra dice: Se entenderá por, Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. Es el argumento propio por lo que queremos solicitarla clasificación y argumentamos el por qué, la causa por la que solicitamos sea Clasificada como Reservada, así mismo la información que se solicita se clasifica como reservada, en virtud de que esta Dirección Administrativa Urbana, se



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

encuentra en proceso de iniciar un procedimiento administrativo, para ser efectivo la fianza de garantía de obras de urbanización, misma que venció el ocho de diciembre del año dos mil catorce, acción que no ha podido hacerse viable en virtud de que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V no cuenta con un domicilio fiscal para su notificación. Lo que necesitamos resguardar es la información hasta no tener un domicilio de la persona moral para iniciar el procedimiento, por eso la necesidad que esa información fuese clasificada, con argumento en relación a los artículos 106, 109, 110 fracción V, VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, ya que el liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, por lo que hacemos por parte de la Dirección de Administración Urbana, la presentación de la solicitud de clasificación de información como reservada.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En cuanto a la Reserva de Información:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o

12



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional. -----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. -----

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. -----

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -----

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

IX.- Afecte los derechos del debido proceso; -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información. -----

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevaran a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. -----

Artículo 87.- La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 93.- La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

III.- Motivación. – En relación al **Punto Cuarto:** -----

Handwritten initials and marks on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la de Declaración de Clasificación de Información como Reservada para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 02005872000287, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Prueba de Daño. -----

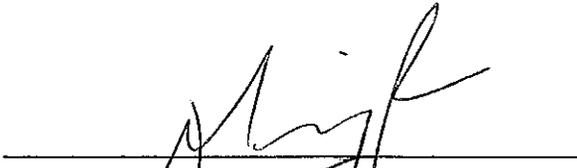
En virtud de que esta Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra en proceso de iniciar un procedimiento administrativo para hacer efectiva a la fianza de garantía de obras de urbanización, misma que venció el ocho de diciembre del año dos mil catorce, acción que no ha podido hacerse viable en virtud de que la empresa GEO BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V no cuenta con un domicilio fiscal para su notificación.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

ÚNICO. - En relación al **Cuarto punto** del Orden del día, se aprueban la Declaración de Clasificación de Información como Reservada para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000287, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Se reserva la información por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Sergio Uriel Rocchio Valencia**, Suplente del Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----



Raymundo García Ojeda.

**Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Sergio Uriel Rocchio Valencia.

Suplente del Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte Resolución de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia, del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 21 de abril de 2022.